

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2023/128

Ginebra, 23 de noviembre de 2023

ASUNTO:

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN GUINEA

Recomendación de mantener la suspensión de transacciones con fines comerciales de especímenes de todas las especies incluidas en la CITES con Guinea y otras recomendaciones

1. En su 77ª reunión (SC77, Ginebra, noviembre de 2023), de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente acordó que las Partes mantuvieran la suspensión de las transacciones con fines comerciales de especímenes de todas las especies incluidas en la CITES con Guinea hasta que Guinea haya cumplido las recomendaciones que figuran en el anexo de la presente notificación a satisfacción del Comité Permanente.
2. Las recomendaciones se refieren a medidas sobre los ingresos de la exportación de las existencias de *Pterocarpus erinaceus*, la legislación nacional, la gestión y emisión de permisos y certificados CITES y el cumplimiento y la observancia.
3. El Comité solicitó a Guinea que presentara un informe sobre la aplicación de esas recomendaciones 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente.
4. El Comité invita a las Partes, los asociados del ICCWC y los donantes a proporcionar apoyo financiero, técnico y logístico a Guinea para apoyar la aplicación de las precitadas recomendaciones.
5. El Comité también recomendó que las Partes importadoras decomisen y confisquen cualquier madera ilegal de Guinea y se aseguren de que disponen de ella de modo que desaliente nuevas talas ilegales y el tráfico de madera de conformidad con la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.
6. Se solicita a las Partes que informen a sus autoridades de aplicación y de aduanas acerca de esta recomendación de suspender el comercio y ejerzan la diligencia debida para evitar la aceptación inadvertida de especímenes de especies sujetas a esa recomendación. Se recuerda a las Partes que la lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio figura en el sitio web de la CITES en la sección: Documentos / Suspensión del comercio.
7. La presente notificación reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2022/82 de 5 de diciembre de 2022.

RECOMENDACIONES DE LA SC77
(VÉASE EL RESUMEN EJECUTIVO SC77 SUM. 9)

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En relación con la recomendación de suspender el comercio

- a) El Comité Permanente recomienda que las Partes mantengan la suspensión de todo el comercio de especies incluidas en la CITES con Guinea con fines comerciales hasta que las siguientes recomendaciones se hayan cumplido a satisfacción del Comité Permanente:

En relación con los ingresos de la exportación de las existencias de Pterocarpus erinaceus

Guinea debería:

- b) proporcionar a la Secretaría pruebas del Tesoro Público del depósito en la cuenta del Estado de los ingresos de la venta de las existencias de *Pterocarpus erinaceus* (4 mil millones de francos guineanos, equivalente a 478.650 dólares de EE.UU.), así como de la transferencia del 40% (equivalente a 190.386 dólares de EE.UU.) a una subcuenta separada del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el establecimiento de un presupuesto para la utilización de los fondos teniendo en cuenta el Programa de Asistencia para el Cumplimiento y en estrecha colaboración con la Autoridad Administrativa;

En materia de legislación nacional

Guinea debería:

- c) adoptar medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del proyecto sobre las legislaciones nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES.

Con respecto a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

Guinea debería:

- d) aplicar un sistema electrónico para la recepción y gestión de las solicitudes de documentos CITES, y para la emisión, archivo y supervisión de los documentos CITES, así como para la presentación oportuna de un informe anual; Guinea debe asegurar un establecimiento rápido de la nueva Autoridad Administrativa y someter un nuevo ejemplo de firma sin demora a la Secretaría CITES y seguir utilizando papel de seguridad y estampillas de seguridad;
- e) desarrollar un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;
- f) evaluar la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, si se solicita y en función de los recursos disponibles;
- g) a fin de prepararse para la consideración de una futura retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio, Guinea debería someter a la aprobación de la Secretaría CITES una lista de especies incluidas en el Apéndice II de la CITES para las que podía considerarse la

exportación con fines comerciales; e iniciar el proceso de compilar datos e información relacionada con las especies aprobadas a fin de establecer cupos de exportación voluntarios y cautelares para su consulta con los Comités de Fauna y de Flora, respectivamente, y el Comité Permanente, teniendo en cuenta el Artículo IV de la Convención, la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*; la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), sobre *Dictámenes de adquisición legal* y la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; y

- h) transmitir copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES cada seis meses para su información y para el seguimiento de los mismos.

En relación con el cumplimiento y la observancia

Guinea debería:

- i) bajo la égida del Abogado General del Tribunal de Apelación de Conakry (Coordinador de los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres del Ministerio de Justicia), y de conformidad con la legislación nacional, llevar a cabo investigaciones penales y financieras, a través de los organismos especializados como la Oficina Central Nacional de INTERPOL, la Célula nacional de procesamiento de la información financiera (CENTIF), la Estrategia nacional de lucha contra la corrupción y el organismo de fomento de la buena gobernanza, y la Brigada nacional para combatir la delincuencia contra la vida silvestre y los bosques; y emprender actuaciones judiciales contra todos los individuos y entidades involucradas en supuestos delitos asociados con el reciente tráfico ilícito de *Pterocarpus erinaceus*, incluyendo los miembros de la Comisión Nacional, independientemente de su posición;
- j) desplegar esfuerzos para investigar y compilar información sobre los sindicatos del crimen transnacional organizado que operan en el país de modo que puedan ser llevados ante la justicia y evitar que solo se persigue a los pequeños infractores;
- k) seguir investigando y enjuiciando otros casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informando a la Secretaría sobre los resultados de todo procedimiento judicial remitiendo un informe anual sobre el comercio ilegal de conformidad con las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre comercio ilegal*;
- l) considerar la posibilidad de desarrollar y aplicar una estrategia para luchar contra la corrupción vinculada a los delitos contra vida silvestre a todos los niveles, incluyendo políticas contra el soborno, e intensificar los esfuerzos para asegurar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 (Rev. CoP19), sobre *Prohibición, prevención, detección y combate de la corrupción, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención*. Esta estrategia debería incluir recomendaciones para proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y observancia de la CITES contra presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
- m) establecer un acuerdo formal de colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;
- n) elaborar un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.
- o) tomar medidas para abordar las lagunas identificadas mediante la aplicación del Marco de Indicadores del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);

En relación con la presentación de informes sobre la aplicación de estas recomendaciones

- p) Guinea deberá preparar un informe sobre la aplicación de estas recomendaciones, inclusive el presupuesto y la utilización de los fondos mencionados en la recomendación b) y sobre los

progresos en las investigaciones penales mencionadas en la recomendación i) y cualquier otra información relevante. Guinea deberá someter un informe a la Secretaría 90 días antes de la 78ª reunión del Comité Permanente, de modo que la Secretaría pueda, a su vez, someter su informe y recomendaciones al Comité Permanente en esa reunión.

El Comité invita a las Partes, los asociados del ICCWC y los donantes a proporcionar apoyo financiero, técnico y logístico a Guinea para apoyar la aplicación de las precitadas recomendaciones.

El Comité recomienda a China que incaute y confisque cualquier madera ilegal de Guinea. Si China rechaza la importación de los envíos ilegales y la madera se devuelve a Guinea, el Comité recomienda que Guinea confisque los envíos y se asegure de que dispone de los mismos de modo que desaliente nuevas talas ilegales y el tráfico de madera de conformidad con la Resolución Conf. 17.8 (Rev. CoP19), sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, preferentemente mediante la completa destrucción.

Por último, el Comité solicita a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para reemplazar la Notificación a las Partes No. 2022/082, recomendando que las Partes mantengan la suspensión del comercio con fines comerciales con Guinea.